

Instruido el expediente sancionador SEPB-00125 del año 2005, incoado a D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 088354655 por carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Ud. titular denominado Bar Coyote sito en el término municipal de Villanueva del Fresno, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 2,10 horas del día 7/05/2005, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella”.

II. En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 2 de diciembre de 2005 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 7 de mayo de 2005, recibándose ésta el día 23 de enero de 2006 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, y con fecha 2 de diciembre de 2005 se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, certificado acerca de la licencia municipal de apertura, recibándose éste el día 26 de enero de 2006 en el que se informa que no dispone de la licencia municipal ni está en proceso de tramitación.

Tercero. En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la propuesta de resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con los art. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreati-

vas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 16 de mayo de 2006. El Director Territorial de Badajoz, Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 25 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra “El Mato, S.L.”, por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 25 de mayo de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: El Mato, S.L. con C.I.F. número B06335988.

Último domicilio conocido: C/ Atarazanas, 6. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SEPB-00248 del año 2005 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00248 del año 2005, incoado a El Mato, S.L. con C.I.F. número B06335988 por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público con clientes en su interior el establecimiento del cual es Ud. titular denominado Sala Rociera El Mato, S.L., sito en Mérida, siendo las 5,15 horas del día 8/12/2005, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II. En Trámite de Audiencia el interesado manifiesta lo siguiente:

Que el citado establecimiento tiene categoría de sala de fiestas, y el día de la visita era 8 de diciembre, por lo tanto víspera de la mártir Santa Eulalia y el Ayuntamiento declara festivos locales y alarga el horario límite de cierre, por lo que no corresponde realizar visitas de inspección de horario de cierre. No hay ruidos y la gente va saliendo poco a poco y no molestan, consideran excesivo imponer una sanción a la empresa que representa. Es curioso que siempre sea el mismo agente el que realice las visitas de inspección.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 30 de enero de 2006 se solicitó a los agentes actuantes para la ratificación de la denuncia de fecha 8 de diciembre de 2005, recibándose ésta el día 14 de febrero de 2006 en la que se reafirman en la misma.

Tercero. En el plazo concedido el interesado manifiesta en su escrito de alegaciones:

Que en primer lugar se dan por reproducidas las alegaciones contenidas en el escrito anterior al pliego de cargos. Se origina una clara situación de indefensión al no considerar las manifestaciones anteriores, nada se dice que el acta estuviera diligenciada por un solo funcionario, lo que contraviene la formalidad y seguridad jurídica necesarias, niega el recurrente, que el local se encontrara con las puertas abiertas y con público efectuando consumiciones.

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Las alegaciones formuladas no pueden estimarse dado que se trata de afirmaciones sin contenido probatorio alguno, por lo que no desvirtúan las imputaciones del Pliego de Cargos ni su calificación jurídica, así como la Propuesta de Resolución formulada en este expediente, habida cuenta, de que la Orden de 16 de septiembre de 1996, establece en su artículo 5 que llegada la hora de cierre los locales y establecimientos, éstos deberán estar totalmente desalojados, cosa que no ocurrió en el caso que nos ocupa donde, como puede deducirse del contenido del Acta y de la ratificación de los Agentes actuantes, y que en virtud del artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de Seguridad Ciudadana, constituyen base suficiente para adoptar la Resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles, se entiende acreditado que el establecimiento permaneció abierto mas allá del horario permitido.

Consta en el expediente que el día objeto de la denuncia, jueves 8 de diciembre de 2005, no existía ampliación de horario de cierre de los establecimientos públicos, con respecto a la afirmación de que la denuncia sólo estaba diligenciada por un funcionario, no se ha procedido por parte del recurrente, en ningún momento del procedimiento, a considerar la recusación del agente, y no considerando la existencia de indefensión al haber tenido las posibilidades que determina la reglamentación aplicable para poder manifestar lo que se estimara necesario y además probarlo, cosa que no ha ocurrido en este caso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz, a 3 de mayo de 2006. El Director Territorial de Badajoz, Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 26 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Manuel Díaz da Costa por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 26 de mayo de 2006. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Manuel Díaz da Costa con D.N.I. número 06930446V.

Último domicilio conocido: C/ Caserío Los Roleras, s/n. 06518 La Codosera (Badajoz).

Expediente: SEPB-00110 del año 2005 seguido por carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00110 del año 2005, incoado a D. Manuel Díaz da Costa con D.N.I. número 06930446V por carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “No presentar licencia municipal de apertura del establecimiento sito en el paraje “La Burranchona” a la altura del km 5 de la BA-052 en la localidad de La Codosera, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 20,45 horas del día 6/04/2005, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella”.

II. En Trámite de Audiencia el interesado omite el trámite.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 19 de agosto de 2005 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 6 de abril de 2005, recibándose ésta el día 14 de octubre de 2005 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo y con fecha 19 de agosto de 2005 se solicitó certificado al Ayuntamiento de La Codosera acerca de la licencia municipal de apertura, recibándose éste el día 9 de septiembre de 2005.

Tercero. En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la propuesta de resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana